

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de aplazamiento de práctica de prueba de ADN. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2022

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS
Secretaria Ad Hoc.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial del 26 de abril del año en curso, la abogada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la práctica de prueba de ADN a SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO, su progenitora señora CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO, y el presunto padre, el señor HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO, dado que el demandado en su calidad de miembro de las fuerzas armadas se encuentra en el área de operaciones para la fecha ordenada de práctica de la prueba, por tal motivo requiere sea programada para el mes de septiembre de 2022, periodo en el que se encuentra en el disfrute de sus vacaciones como soldado profesional.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de la parte demandante el Despacho accederá al cambio de fecha de la práctica de la prueba de ADN en aras de garantizar el derecho al verdadero estado civil de SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO, por consiguiente se **ORDENA** oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga informando el cambio de fecha de toma de muestras. Conforme a lo anterior se cita a las partes para que asistan el día **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de tomarse las muestras ADN.

Para la toma de muestras, **las partes** CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO y SNEIDER YAMID CELIS CARRILLO deberán acudir **ese mismo día** al Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de la ciudad de Bucaramanga. Líbrese oficio.

Para la práctica del ADN, al señor HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO, esta será llevada a cabo en el laboratorio de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado en la Calle 4 B N° 36 -01 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca de manera simultánea, **el mismo día y a la misma hora**. Líbrese oficio.

Se advierte que la toma de muestra señalada en esta providencia, no será susceptible de otro aplazamiento, y en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. esto es presumir la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417f54a939f03b0b3898ab2d15bad69a2413a89c790d0bd4e9cc7147f219ff5**
Documento generado en 29/04/2022 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>